



EXPEDIENTE: **RRA 151/24**

**RECURRENTE:** \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*

Nombre del Recurrente, artículo 116 de la LGTAIP.

**SUJETO OBLIGADO:** ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.

**COMISIONADO PONENTE:** JOSUÉ SOLANA SALMORAN

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A VEINTICUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.** - - - - -

**VISTO** el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **RRA 151/24**, en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por \*\*\*\*\* , en lo sucesivo el Recurrente, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte del **Órgano Garante De Acceso a La Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca**, en lo sucesivo el **Sujeto Obligado**, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

Nombre del Recurrente, artículo 116 de la LGTAIP.

**RESULTANDOS:**

**PRIMERO. SOLICITUD DE INFORMACIÓN.**

Con fecha veintiséis de febrero del año dos mil veinticuatro, el ahora Recurrente realizó al Sujeto Obligado solicitud de acceso a la información pública a través del Sistema Electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con número de folio **202728524000090**, en la que se advierte que requirió lo siguiente:

*“En uso de los derechos que la ley me da solicito lo siguiente:*

- 1. Me diga la Comisionada Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez, ¿a que sujetos obligados a brindado asesoría, capacitación y apoyo técnico en el año 2022, para que cumplan con sus obligaciones?*
- 2. Me diga la Comisionada Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez, ¿a que sujetos obligados a brindado asesoría, capacitación y apoyo técnico en el año 2023, para que cumplan con sus obligaciones?*





3. Me diga la Comisionada Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez, ¿a que sujetos obligados a brindado asesoría, capacitación y apoyo técnico en el año 2024, para que cumplan con sus obligaciones?

*Las preguntas que hago vienen como una responsabilidad de los Comisionados en su Reglamento Interno, así que deben brindarme la información..” (Sic)*

## SEGUNDO. RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

Con fecha once de marzo del año dos mil veinticuatro, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del Sistema Electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el oficio número **OGAIPO/UT/0463/2024**, de fecha once de marzo de dos mil veinticuatro, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia, sustancialmente en los siguientes términos:

“ ...

*Le informo que adjunto encontrará el oficio OGAIPO/DCCEADP/244/2024 que emite la Dirección de Comunicación, Capacitación, Evaluación, Archivo y Datos Personales, que es el área competente para atender la solicitud de acceso a la información con número de folio 202728524000090.*

*...” (SIC)*

Oficio número **OGAIPO/ DCCEADP/244/2024**, signado por Sara Mariana Jara Carrasco, Directora de Comunicación, Capacitación, Evaluación, Archivo y Datos Personales en los siguientes términos:

“ ...

### **RESPUESTA:**

*En atención a los requerimientos sobre, a qué sujetos obligados ha brindado asesoría, capacitación o apoyo técnico,; la comisionada Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez en los años 2022, 2023 y 2024 atendiendo que desde el Reglamento Interno se considera como una responsabilidad de los comisionados, se informa que si bien en el Artículo 8 del Reglamento Interno de este Órgano Garante se establece como una atribución de las y los comisionados "Brindar asesoría, capacitación y apoyo técnico, por sí o por conducto de las áreas del Órgano Garante", es por conducto de las áreas del órgano garante que se brinda esa asesoría, capacitación o apoyo técnico, asimismo, con fundamento en el Reglamento Interno artículo 15, fracción VI en relación a los procesos formativos, la Dirección de Comunicación, Capacitación, de Evaluación, Archivo y Datos Personales, tiene la facultad de "promover y en su caso, convo4ar, planear, coordinar y ejecutar la capacitación, asesoría y actualización permanente de los servidores públicos del Órgano Garante, de los sujetos obligados y de la sociedad civil· en ese sentido, esta Dirección es la que, en 2022, 2023 y 2024 ha impartido capacitación a sujetos obligados de la entidad, por lo que si bien la comisionada Xóchitl Elizabet Méndez Sánchez, no ha impartido las capacitaciones· directamente, si ha brindado , acompañamiento en las mismas, atendiendo dudas específicas de las personas que participan, asimismo a través de las reuniones que se realizan periódicamente entre el Consejo General y las áreas administrativas, ha realizado propuestas para mejorar las sesiones de capacitación.*

## TERCERO. INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.





Con fecha doce de marzo de dos mil veinticuatro, se registró el Recurso de Revisión interpuesto por la Recurrente a través del Sistema Electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, manifestando en el rubro de **Razón de la interposición** lo siguiente:

*“Me inconformo con la respuesta que da el sujeto obligado por que no fue turnada al área competente para dar respuesta, el Reglamento interno del Órgano Garante dice en su artículo 8 fracción XII, que es un facultad que tiene la Comisionada Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez, ella debe darme puntual respuesta porque está en sus facultades hacerlo, atender solicitudes de su competencia, ahora bien si la Comisionada no ha capacitado según la ley debe declarar la inexistencia y el Comité de Transparencia confirmar la inexistencia de la información, o bueno eso dicen muchas de las resoluciones que firman el Consejo General, por lo tanto se actualizan las causales establecidas en el 137 fracciones V y X de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.” (Sic)*

#### **CUARTO. ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.**

Mediante proveído de fecha quince de marzo del año dos mil veinticuatro, en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 74, 97 fracción I, 137 fracción VIII, 139 fracción I, 140, 142, 143, 147 fracciones II, III y IV, 148, 150 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 39, 42 y 43 del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante vigente, el Comisionado Josué Solana Salmorán, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **RRA 151/24**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

#### **QUINTO. ALEGATOS DEL SUJETO OBLIGADO**

Mediante proveído de fecha diecinueve de abril del año dos mil veinticuatro, el Comisionado Instructor tuvo al Sujeto Obligado formulando alegatos y ofreciendo pruebas, a través del oficio número **OGAIPO/DCCEADP/269/2024** de fecha diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro, Sara Mariana Jara Carrasco, Directora de Comunicación, Capacitación, Evaluación, Archivo y Datos Personales en los siguientes términos:



“ ...

**Alegatos:**

*La solicitud de información arriba mencionada, fue turnada a esta área para su debida contestación, debido, que es a través de la Dirección .de Comunicación, Capacitación, Evaluación, archivo y Datos Personales, el promover, convocar, planear, coordinar y ejecuta las capacitaciones y asesorías que brinda el Órgano Garante a los sujetos obligados y sociedad civil; es por ello que de conformidad con el artículo 15, fracción VI, del Reglamento interino del OGAIPO, se atendió el requerimiento.*

*Ahora bien, tal y como se detalló en la contestación a la solicitud de origen, la comisionada Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez, si bien no ha capacitado directamente, es por conducto de esta Dirección que se han realizado dichas actividades y la comisionada ha brindado acompañamiento a las capacitaciones que se han impartido, atendiendo lo dudas específicas de las personas a las que se les periódicamente entre el Consejo General y las áreas administrativas de este Órgano Garante, ha realizado propuestas para mejorar las sesiones de capacitación.*

*” (SIC)*

Así mismo, el Sujeto Obligado anexo el oficio número **OGAIPO/PCXEMS/00382024**, en los siguientes términos:

**Respuesta:**

*Al respecto se informa que, si bien en el artículo 8 del Reglamento Interno de este Órgano Garante, se establecen como atribución de las y los comisionados “brindar asesoría, capacitación y apoyo técnico, por sí o por conducto de las áreas del Órgano Garante, a los Sujetos Obligados”, es por conducto de las áreas del Órgano Garante que se brinda esa asesoría, capacitación o apoyo técnico. Asimismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 15 fracción VI del Reglamento Interno, en relación a los procesos formativos, la Dirección de Comunicación, Capacitación, Evaluación, Archivo y Datos Personales, tiene la facultad de “promover y en su caso, convocar, planear, coordinar y ejecutar la capacitación, asesoría y actualización permanente de los servidores públicos del Órgano Garante, de los sujetos obligados y de la sociedad*

*civil, en ese sentido, esa Dirección es la que, en 2022, 2023 y 2024 ha impartido capacitación a sujetos obligados de la entidad, en las que la suscrita ha brindado acompañamiento, atendiendo dudas específicas de las personas que participan.*

Por lo que, para mejor proveer, con fundamento en los artículos 1,2,3,74, 93 fracción IV inciso a), y 147 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la



Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 23 y 45 del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante vigente, el Comisionado Instructor ordenó poner a vista del Recurrente el oficio de alegatos rendido por el Sujeto Obligado, así como de las documentales anexas al mismo, a efecto de que manifestara lo que a sus derechos conviniera, apercibido que en caso de no realizar manifestación alguna se resolvería con las constancias que obrarán en el expediente.

## **SEXTO. CIERRE DE INSTRUCCIÓN.**

Mediante proveído de fecha veintinueve de abril de dos mil veinticuatro, el Comisionado Instructor tuvo por precluido el derecho de la parte Recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto de los alegatos del Sujeto Obligado, sin que aquel realizara manifestación alguna; por lo que, con fundamento en los artículos 93 fracción IV inciso d, 97 fracción VIII y 147 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente; y,

## **CONSIDERANDOS**

### **PRIMERO. COMPETENCIA**

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por las y los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV,



8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión vigente, ambos del Órgano Garante.

## **SEGUNDO. LEGITIMACIÓN**

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado, el día veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro, a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), e interponiendo medio de impugnación el día doce de marzo del mismo año, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

## **TERCERO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.**

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

***“IMPROCEDENCIA:*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”* - - - - -

Así mismo, atento a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

***IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.*** *Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste*



que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.  
Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos.  
Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.

En este sentido, conforme al artículo 154 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo;
- II. Se esté tramitando, ante los Tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa o impugnación interpuesto por el recurrente;
- III. No se actualice ninguna de las causales de procedencia del Recurso de Revisión establecidos en esta Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- VI. Se trate de una consulta, o
- VII. La o el recurrente amplíe su solicitud en el Recurso de Revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Por otra parte, en el artículo 155 de la misma Ley se establece que el recurso será sobreseído en los siguientes casos:

- I. Por desistimiento expreso del recurrente;
- II. Por fallecimiento del recurrente, o tratándose de persona moral, ésta se disuelva;
- III. Por conciliación de las partes;
- IV. Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o
- V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia.

Una vez analizado el recurso de **revisión, se tiene que en el presente caso, se actualiza la causal de sobreseimiento** prevista en la fracción V del artículo 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, toda vez que el Sujeto Obligado modificó el acto reclamado:

**Artículo 155.** El Recurso será sobreseído en los casos siguientes:

- I. Por desistimiento expreso del recurrente;
- II. Por fallecimiento de la o el recurrente, o tratándose de persona moral, ésta se disuelva III. Por conciliación de las partes;
- III. Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o

**IV. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia.**

En primer lugar, es preciso contextualizar que, el Derecho de Acceso a la Información, es un Derecho Humano reconocido en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 13, así como en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 19; el cual comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Por otra parte, el Derecho de Acceso a la Información, se encuentra reconocido como un Derecho Fundamental en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagrado en el artículo 6° que a la letra dice:

*“**Artículo 6o.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

*Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.*

*...”*

En ese contexto, el artículo 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Derecho de Acceso a la Información será garantizado por el Estado, y que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

Bajo ese orden de ideas, se tiene que, para que sea procedente conceder información por medio del ejercicio del Derecho de Acceso a la Información, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6o, apartado A, fracción I, es requisito primordial que la misma obre en poder del Sujeto Obligado, atendiendo a la premisa que la información pública es aquella que se

encuentra en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fidecomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, además, que dicha información es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes aplicables; por lo tanto, para atribuirle la posesión de cierta información a un Sujeto Obligado, es requisito SINE QUA NON que dicha información haya sido generada u obtenida conforme a las funciones legales que su normatividad y demás ordenamientos le confieran, es decir, en el ámbito de sus propias atribuciones.

Para mejor entendimiento, resulta aplicable la tesis del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, Agosto de 2010, Segunda Sala, p. 463, Tesis: 2a. LXXXVIII/2010, IUS: 164032, de rubro y texto siguientes:

**“INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.** Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley



*Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.”*

*Contradicción de tesis 333/2009. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García.*

En es caso que nos ocupa, el ahora recurrente solicitó al Sujeto Obligado, información relativa a las actividades que realizó la comisionada Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez, específicamente:

- 1.** Me diga la Comisionada Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez, ¿a que sujetos obligados a brindado asesoría, capacitación y apoyo técnico en el año 2022, para que cumplan con sus obligaciones?
- 2.** Me diga la Comisionada Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez, ¿a que sujetos obligados a brindado asesoría, capacitación y apoyo técnico en el año 2023, para que cumplan con sus obligaciones?
- 3.** Me diga la Comisionada Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez, ¿a que sujetos obligados a brindado asesoría, capacitación y apoyo técnico en el año 2024, para que cumplan con sus obligaciones?

En respuesta, el Sujeto Obligado informó, a través de la Dirección de Comunicación, Capacitación, Evaluación, Archivo y Datos Personales, que si bien, la comisionada Xochitl Elizabeth, no ha impartido las capacitaciones directamente, si ha brindado acompañamiento en las mismas, atendiendo dudas específicas de las personas que participan, asimismo a través de las reuniones que se realizan periódicamente entre el consejo general y las áreas administrativas, ha realizado propuestas para mejorar las sesiones de capacitación.

Ante esto, la parte recurrente interpone recurso de revisión, adoleciéndose principalmente porque no fue turnada la solicitud de información al área competente.

En vía de alegatos el Sujeto Obligado reitero su respuesta inicial, señalando que fue turnada al área competente, toda vez que es a través de la Dirección de Comunicación, Capacitación, Evaluación, Archivo y Datos personales,



quien se encarga de promover, convocar, planear, coordinar y ejecutar las capacitaciones y asesorías que brinda el Órgano Garante.

Así mismo, la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, turno la solicitud de información a la ponencia de la comisionada Xochitl Elizabeth Mendez Sánchez, quien se pronunció respecto a la información requerida.

Es oportuno atender a lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca:

**Artículo 126.** *Admitida la solicitud de información por el sujeto obligado, la Unidad de Transparencia gestionará al interior la entrega de la información y la turnará al área competente, los sujetos sólo estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos. La entrega de información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición de la o el solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.*

*La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados. La obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés de la o el solicitante.*

*En el caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles mediante acceso remoto o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.*

La obligación de brindar respuestas completas respecto a lo solicitado deriva del principio de máxima publicidad, el cual se encuentra definido en el artículo 8, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública como “toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática”.

Atendiendo al criterio de interpretación **SO/002/17** aprobado por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales establece:



**Congruencia y exhaustividad.** *Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información*

En ese orden de ideas, el particular requirió, se le informara, a que Sujetos Obligados ha brindado asesoría, capacitación y apoyo técnico la comisionada Xochitl Elizabeth en los años 2022, 2023 y 2024, así se advierte que el Sujeto Obligado, a través de su Unidad de Transparencia, turnó la solicitud de información, únicamente a la Dirección de Comunicación, Capacitación, Evaluación, Archivo y Datos personales, quien atendiendo al Reglamento Interno del Órgano Garante, tiene las siguientes facultades:

#### Capítulo Quinto De la Dirección de Comunicación, Capacitación, Evaluación, Archivo y Datos Personales

**Artículo 15.** La Dirección de Comunicación, Capacitación, Evaluación, Archivo y Datos Personales, tendrá las siguientes facultades y responsabilidades:

- I. Generar, proponer y ejecutar las políticas y estrategias de Comunicación, Capacitación, Evaluación, Archivo y Protección de Datos Personales;
- II. Proponer y coordinar la participación de las Direcciones y áreas del Órgano Garante, en los programas y actividades de Comunicación, Capacitación, Evaluación, Archivo y Protección de Datos Personales;
- III. Promover procesos de investigación en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales, gobierno abierto y organización y conservación de archivos;
- IV. En materia de vinculación:



- a) Establecer una estrecha vinculación en las materias de su competencia con el Instituto Nacional, y con organismos homólogos de las demás entidades del país;
  - b) Verificar en coordinación con el área que corresponda, el cumplimiento de los convenios y acuerdos celebrados por el Consejo General;
  - c) Establecer vínculos con instituciones educativas de nivel superior públicas y privadas u otros organismos o agrupaciones para la implementación de diplomados, posgrados, y otros procesos formativos en las materias competencia del Órgano Garante; y
  - d) Fomentar la creación de espacios de participación social y ciudadana que estimulen el intercambio de ideas entre la sociedad, los órganos de representación ciudadana e instituciones públicas.
- V. En materia de promoción y divulgación de la cultura de la transparencia, acceso a la información, archivo, protección de datos personales y gobierno abierto:
- a) Promover, difundir y desarrollar foros, seminarios, talleres, eventos y actividades relacionadas con la cultura de la transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales, gobierno abierto, rendición de cuentas, combate a la corrupción, participación ciudadana, accesibilidad e innovación tecnológica, y organización y conservación de archivos; y difundir la realización de eventos similares a nivel nacional e internacional;
  - b) Elaborar y actualizar periódicamente el directorio de Organismos garantes; así como de las instituciones y asociaciones que promuevan la cultura y derechos de acceso a la información y protección de datos;
  - c) Crear y administrar las cuentas de redes sociales oficiales del Órgano Garante, incluyendo las de los programas o proyectos que de él emanen;
  - d) Difundir en medios de comunicación los objetivos, programas y actividades del Órgano Garante; y, generar el análisis cuantitativo y cualitativo de la información;
  - e) Diseñar y elaborar la imagen institucional;
  - f) Verificar en medios digitales, impresos y electrónicos, temas relacionados con los objetivos y atribuciones institucionales; y
  - g) Elaborar las síntesis informativas para el Órgano Garante.





- VI. En relación con los procesos formativos:
- a) Elaborar y enviar al Consejo General para su aprobación, el Programa General Anual de Capacitación a la sociedad civil, a los Sujetos Obligados y al personal del Órgano Garante en las materias de su competencia;
  - b) Promover y en su caso, convocar, planear, coordinar y ejecutar la capacitación, asesoría y actualización permanente de los servidores públicos del Órgano Garante, de los Sujetos Obligados y de la sociedad civil en las materias de transparencia, gobierno abierto, rendición de cuentas, combate a la corrupción, participación ciudadana, accesibilidad e innovación tecnológica, archivos, acceso a la información pública y protección de datos personales; y
  - c) Generar e impulsar espacios de investigación, reflexión, análisis, estudio, enseñanza y aprendizaje en las materias competencia del Órgano Garante.
- VII. En materia de evaluación:
- a) Coordinar y evaluar a los Sujetos Obligados conforme a las disposiciones legales aplicables;
  - b) Proponer al Consejo General, mejoras al Sistema de Indicadores que reflejen los avances del cumplimiento de la publicación y actualización de las obligaciones de transparencia en los portales electrónicos o el medio alternativo que resulte idóneo para los Sujetos Obligados que no se encuentran incorporados a la Plataforma Nacional;
  - c) Realizar las visitas de inspección a los Sujetos Obligados y levantar el acta correspondiente, aplicando la metodología aprobada por el Consejo General a fin de ser incluidos en los resultados de la evaluación de la transparencia;
  - d) Verificar el cumplimiento de la publicación y actualización de las obligaciones de transparencia de los Sujetos Obligados de la entidad;
  - e) Integrar y conservar en los expedientes respectivos, la información relativa a la evaluación del cumplimiento de las obligaciones de transparencia de los Sujetos Obligados de la entidad, observando las disposiciones internas en materia de clasificación y conservación que establezcan los instrumentos de control y consulta archivística;
  - f) Proponer al Consejo General, acciones de mejora y actualización de los servicios de atención al público en las Unidades de Transparencia de los





- Sujetos Obligados, para elevar la calidad del servicio y atención a los usuarios;
- g) Proponer al Consejo General, los candidatos a recibir el reconocimiento de Institución Transparente;
  - h) Generar estadísticas de las evaluaciones realizadas a los Sujetos Obligados;
  - i) Conocer, analizar y formular las estrategias de mejora sustantiva para la atención de las evaluaciones que, en las materias de la competencia del Órgano Garante, realicen las instituciones públicas y privadas, así como organizaciones de la Sociedad Civil; y
  - j) Presentar para su aprobación al Consejo General, el informe anual de la evaluación de la transparencia del Estado.
- VIII. En materia de archivos:
- a) Asesorar en materia de Archivos a los Sujetos Obligados.
- IX. En materia de Protección de Datos Personales:
- a) Dar seguimiento e informar oportunamente al Consejo General, sobre el cumplimiento de las obligaciones del Órgano Garante en la materia;
  - b) Proponer al Consejo General para su aprobación, las políticas internas de protección de datos personales;
  - c) Proponer al Consejo General para su aprobación, criterios, lineamientos, políticas, programas y recomendaciones en materia de protección de datos personales, dirigidas a los Sujetos Obligados de la entidad y asesorarlos en su interpretación;
  - d) Capacitar, orientar y brindar apoyo técnico a los Sujetos Obligados, para el cumplimiento de sus obligaciones en materia de datos personales;
  - e) Orientar y brindar apoyo técnico a los Sujetos Obligados, para la elaboración y ejecución de sus programas y políticas de protección de datos personales;
  - f) Realizar procedimientos de vigilancia del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General y la Ley Local de Datos;
  - g) Elaborar guías para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad de los titulares de los datos personales, y el cumplimiento de las obligaciones de los Sujetos Obligados en la materia;



- h) Emitir, en su caso, las recomendaciones no vinculantes correspondientes a la evaluación de impacto en protección de datos personales;
  - i) Generar criterios para evaluar el desempeño de los responsables respecto del cumplimiento de las disposiciones legales aplicables;
  - j) Garantizar en el ámbito de su competencia, condiciones de accesibilidad para que los titulares que pertenecen a grupos vulnerables puedan ejercer, en igualdad de circunstancias, su derecho a la protección de datos personales;
  - k) Contribuir con la cultura de la protección de datos personales, impulsando su inclusión en el sistema educativo estatal;
  - l) Asesorar a los titulares de los datos personales en términos de las disposiciones legales aplicables;
  - m) Asesorar en la materia a las áreas administrativas del Órgano Garante;
  - n) Proponer al Consejo General, para su aprobación, el Programa Anual de Vigilancia del cumplimiento de las disposiciones legales y normativas en materia de protección de datos personales;
  - o) Proponer disposiciones generales para el desarrollo de los procedimientos de verificación;
  - p) Proponer para su aprobación por el Consejo General y vigilar el cumplimiento de las medidas cautelares a que haya lugar, si del desahogo de la verificación se advierte un daño inminente o irreparable en materia de protección de datos personales, siempre y cuando no impidan el cumplimiento de las funciones ni el aseguramiento de bases de datos de los Sujetos Obligados;
  - q) En coordinación con la Dirección de Asuntos Jurídicos, calificar la gravedad de las faltas y proponer al Consejo General, la medida de apremio correspondiente, para asegurar el cumplimiento de las determinaciones que se pronuncien en las resoluciones de los procedimientos de verificación en la materia;
  - r) En coordinación con la Secretaría General de Acuerdos, ejecutar las medidas de apremio impuestas por el Consejo General, en materia de protección de datos personales derivadas del procedimiento de verificación, solicitando el apoyo de la autoridad competente para hacer efectivas las multas que fije y del superior jerárquico inmediato del infractor, el cumplimiento de la amonestación pública;
  - s) Asesorar a la Secretaría General de Acuerdos, en la calificación de la gravedad de las faltas y la propuesta de la medida de apremio a imponerse, en la substanciación del recurso de revisión en la materia;
  - t) Presentar a consideración del Consejo General, los proyectos de recomendaciones a los Sujetos Obligados para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las disposiciones legales aplicables; y,
- X. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y las que le sean instruidas.

Para el ejercicio de sus funciones y cumplimiento de sus responsabilidades, la Dirección de Comunicación, Capacitación, Evaluación, Archivo y Datos Personales, se auxiliará de la Supervisión de Vinculación y Medios; la Supervisión de Evaluación, Archivos y Datos Personales; el Departamento de Formación y Capacitación; el Departamento de Difusión e Imagen; el Departamento de Verificación y Evaluación; y el Departamento de Datos Personales y Archivo; y, demás servidores públicos que requiera, conforme al presupuesto autorizado.



De la normatividad antes citada, se advierte que si bien, es a través de la Dirección de Capacitación que el Consejo General del Órgano Garante brinda asesoría, capacitación y apoyo técnico, también se advierte en la fracción XII del artículo 8 del Reglamento Interno del Órgano Garante, que las y los comisionados tienen la facultad de brindar asesoría, capacitación y apoyo técnico a los Sujetos Obligados.

**Artículo 8.** *Las Comisionadas y Comisionados tienen las atribuciones y responsabilidades siguientes:*

**XII.** *Brindar asesoría, capacitación y apoyo técnico, por sí o por conducto de las áreas del Órgano Garante, a los Sujetos Obligados para que cumplan con las disposiciones legales aplicables en las materias de su competencia*

En ese sentido, se advierte que si bien, la Unidad de transparencia no turnó la solicitud de información a todas las áreas que pudieran contar con información, durante la substanciación del recurso de revisión, vía alegatos, hizo las gestiones correspondientes, a efecto de turnar la solicitud de información, y la comisionada Xochitl Elizabeth Méndez Sánchez, se pronunció respecto a la información requerida.

Por lo antes expuesto, resultan parcialmente fundados los agravios de la parte recurrente, toda vez que si bien, en un primer momento, el Sujeto Obligado no turnó la solicitud a todas las áreas competentes, en vía de alegatos, modificó el acto reclamado, dando el trámite correcto a la solicitud de información, en consecuencia, resulta procedente **SOBRESEER** el presente asunto conforme a lo establecido en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en relación a que procede el sobreseimiento para el caso de que el Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia.

#### **Cuarto. Decisión.**

Por lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 152 fracción I y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el





Considerando Tercero de esta Resolución, se **SOBRESEE** el Recurso de Revisión, al haber modificado el sujeto obligado el acto quedando el medio de impugnación sin materia.

#### **Quinto. Versión Pública.**

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso, no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause estado la presente resolución, estará a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

### **RESUELVE:**

**Primero.** Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

**Segundo.** Con fundamento en lo previsto en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 152 fracción I y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Tercero de esta Resolución, se **SOBRESEE** el Recurso de Revisión identificado con el número **RRA 151/24**, al haber modificado el acto el Sujeto Obligado quedando el medio de impugnación sin materia.



**Tercero.** Notifíquese la presente Resolución al Sujeto Obligado y al Recurrente.

**Cuarto.** Protéjense los datos personales en términos del Considerando Quinto de la presente Resolución.

**Quinto.** Archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**

**Comisionado Ponente  
Presidente**

\_\_\_\_\_  
Lic. Josué Solana Salmorán

**Comisionada**

\_\_\_\_\_  
Licda. Claudia Ivette Soto  
Pineda

**Comisionada**

\_\_\_\_\_  
Licda. María Tanivet Ramos  
Reyes

**Comisionada**

**Comisionado**





**OGAIPO**

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,  
Transparencia, Protección de Datos Personales y  
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,  
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21  
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP\_Oaxaca



---

Licda. Xóchitl Elizabeth  
Méndez Sánchez

---

Mtro. José Luis Echeverría  
Morales

### **Secretario General de Acuerdos**

---

Lic. Héctor Eduardo Ruiz Serrano

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN A LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN RRA 151/24

